JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

*Auto Notificado en Estado **038** del **Veintidós (22)** de **Marzo** de **dos mil veintitrés (2023)***

***RAD:** 110014003046**2020**-0**0039**-00.*

Toda vez que el curador designado no mostró interés alguno para la aceptación del cargo, y en razón a que el cargo es de forzosa aceptación, se dispone la compulsa de copias ante la Comisión de Disciplina Judicial para lo de su cargo.

*En consecuencia, se le releva del cargo de curador ad-litem del demandado, y en su lugar se designa para tal efecto a **DEICY LONDOÑO ROJAS**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico dlondono.abogada@gmail.com y dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com y en la dirección Carrera Séptima Nro 17-01 Oficina 0831 de Bogotá.*

Notifíquesele su designación por el medio más expedito a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación, el cual es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Finalmente, conforme a lo solicitado, secretaría remita el link del expediente al apoderado del extremo actor.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275055c506583b1782fa23100d5b9f0fd781efce339cff4255122e322f130ca0**
Documento generado en 21/03/2023 11:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado ***038*** *del* ***Veintidós (22)*** *de* ***Marzo*** *de* ***dos mil veintitrés (2023)***

RAD: *110014003046****2020****-0****0626****-00.*

Para mejor proveer en derecho respecto a la cautela solicitada, se requiere al libelista para que acredite el trámite dado a los oficios Nro. 019 y 020 de 25 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a470993160332c99ea0be07005f2b35457c707cef65efa2e077ec93286da3af**
Documento generado en 21/03/2023 11:03:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado ***038*** *del* ***Veintidós (22)*** *de* ***Marzo*** *de* ***dos mil veintitrés (2023)***

RAD: *110014003046****2022****-0****0167****-00.*

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente a los demandados JOSÉ GERMAN RODRÍGUEZ FARFÁN y MARÍA ELVIA FARFÁN JIMÉNEZ, del auto que libró mandamiento de pago, a partir de la presentación de su escrito.

De otro lado, en atención al memorial que milita en el numeral 014 del expediente electrónico, el despacho reconoce personería a ***HELMUT BARACALDO NEIRA*** *como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

Finalmente, Del documento de transacción aportado, córrase traslado por el término de 3 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae04a92ff9e784520639794d1cb7ead6abcef98fdcb30bbc54c4251942dc54c**
Documento generado en 21/03/2023 11:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), de una parte los señores **MARÍA ELVIA FARFÁN JIMÉNEZ y JOSE GERMÁN RODRÍGUEZ FARFÁN** mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., e identificados correspondientemente con las cédulas de ciudadanía Nos. 41.417.876 de Bogotá D.C. y 79.840.009 de Bogotá D.C., y por otra parte el Doctor **JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.970.916 de Bogotá D.C., Abogado inscrito portador de la tarjeta profesional 49.405 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial, con facultades de recibir, conciliar y transar, de las señoras **BLANCA FLOR BERNAL BARRETO y GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ**, mayores de edad. con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificadas con las cédulas Nos. 41.755.336 y 41.462.496, respectivamente, Acreedoras y demandantes en el proceso ejecutivo hipotecario adelantado en el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá D.C. con radicado **11001400304620220016700**, hemos acordado en transar la totalidad de las obligaciones y el proceso en los siguientes términos:

PRIMERO: Los deudores **MARÍA ELVIA FARFÁN JIMÉNEZ y JOSE GERMÁN RODRÍGUEZ FARFÁN** mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., e identificados correspondientemente con las cédulas de ciudadanía Nos. 41.417.876 de Bogotá D.C. y 79.840.009 de Bogotá D.C., por medio del presente nos damos por notificados del contenido del mandamiento de pago librado por medio del auto de fecha 9 de marzo de 2.022, proferido por parte del Juez 46 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real con radicación **11001-4003-046-2022-00167-00**, adelantado por **BLANCA FLOR BERNAL BARRETO y GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ.**

SEGUNDO: que se ha acordado en transar la totalidad de las obligaciones por las cuales se adelanta el citado proceso ejecutivo, en la suma total de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($135.517.608,oo),** valor que incluye capital, intereses, honorarios y gastos;

TERCERO: Que los señores, **MARÍA ELVIA FARFÁN JIMÉNEZ y JOSE GERMÁN RODRÍGUEZ FARFÁN** se comprometen y obligan a cancelar la citada suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($135.517.608.oo)**, en 24 cuotas mensuales cada una por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS ($5.648. 817.oo) MONEDA CORRIENTE**, el último día hábil de cada mes, empezando el día 28 de febrero de 2023 y terminando la última cuota mensual el día 28 de febrero de 2025; mediante consignación bancaria en la cuenta corriente de recudo número **21004014806 del Banco Caja Social**, a nombre de **MOYA LUQUE INVERSIONES Y ASESORIAS S.A.S.**, identificada con NIT 900.870.706-8, indicándole al Banco el número de cédula de cualquiera de los deudores, para poder identificar quien está efectuando el pago, ya que se trata de una cuenta de recaudo; pago que también pueden hacer directamente en las oficinas de la citada sociedad, ubicadas en la calle 93 # 14-20 Oficina 413 de Bogotá.

Powered by CamScanner

CUARTO: En caso de mora o incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas, los deudores reconocerán y pagaran intereses a la tasa más alta que la ley comercial permita cobrar como interés comercial moratorio, sin perjuicio de la reanudación del proceso.

QUINTO: Mientras los deudores estén cumplimiento en el pago de las cuotas, se suspenderá el proceso, pero el no pago oportuno de dos (2) cuotas o más dará derecho a las acreedoras para solicitar su reanudación, y exigir el pago total del saldo insoluto; cumplido con el pago total de las obligaciones en la forma establecida dentro de este contrato, se solicitará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, asi como la cancelación de gravamen hipotecario constituido por medio de la escritura pública número 2.780 del 19 de noviembre del 2.019, otorgada en la Notaria 30 de Bogotá D.C. y que es la que sirvió de título ejecutivo para el ejercicio de la citada acción real. De otra parte, con la solicitud de terminación del proceso se entregará por parte del apoderado de las acreedoras, los originales de los pagarés y la primera copia de la escritura de hipoteca que presta mérito ejecutivo y que se encuentran bajo su custodia y guarda.

Por virtud del presente acuerdo, las Acreedoras no impulsarán el proceso ejecutivo y acuerdan las partes suspender el proceso hipotecario por el término de veinticuatro (24) meses a partir del mes de febrero de 2023, y no impulsarán la práctica de las medidas cautelares, respecto de los bienes de propiedad de los deudores como cuentas bancarias, establecimiento de comercio, acciones, vehículos, derechos de crédito etc. En caso de incumplimiento en la fecha, forma y monto del pago acordado, las acreedoras, adelantarán las actuaciones judiciales hasta obtener la cancelación total del crédito, tal como se estipuló en la cláusula quinta.

LOS DEUDORES,

MARÍA ELVIA FARFÁN JIMÉNEZ
C.C. No. 41.417.876 de Bogotá D.C.

JOSE GERMÁN RODRÍGUEZ FARFÁN
C.C. No. 79.840.009 de Bogotá D.C.

EL APODERADO DE LAS ACREEDORAS,

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C.C. No. 2.970.916 de Bogotá
T.P. 49.405 del C.S.J.

Powered by CamScanner

Notaría Tercera

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la NOTARIA 3 de este Circulo, Compareció:

RODRIGUEZ FARFAN JOSE GERMAN

Quien se identificó con: C.C. 79840006

y declaró que reconoce el contenido de este documento y la firma como suya. Se realiza por insistencia del usuario y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

4173-4fe06d8a

Bogotá D.C., 2023-02-16 09:32:14

www.notariaenlinea.com
Cod.: geBvK

FIRMA

HÉCTOR ADOLFO SINTURA VARELA
NOTARIO 3 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notaría Tercera

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la NOTARIA 3 de este Circulo, Compareció:

FARFAN JIMENEZ MARIA ELVIA

Quien se identificó con: C.C. 41417876

y declaró que reconoce el contenido de este documento y la firma como suya. Se realiza por insistencia del usuario y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

4174-78af0152

Bogotá D.C., 2023-02-20 11:46:32

www.notariaenlinea.com
Cod.: ggb25

FIRMA

HÉCTOR ADOLFO SINTURA VARELA
NOTARIO 3 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Powered by CamScanner

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado ***038*** *del* ***Veintidós (22)*** *de* ***Marzo*** *de* ***dos mil veintitrés (2023)***

RAD: *110014003046****2022****-0****1228****-00.*

Atendiendo la solicitud que precede, y como quiera que se cumplen las exigencias del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el RETIRO DE LA DEMANDA a quien la presentara sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones de rigor.

Sin condena en costas ni perjuicios para las partes, como quiera que no se concretaron o efectivizaron las medidas cautelares.

Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee26aa93a823b994e3679f235e88867e9434446c2a2f0954501af0afb09dedea**
Documento generado en 21/03/2023 11:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado ***038*** *del* ***Veintidós (22)*** *de* ***Marzo*** *de* ***dos mil veintitrés (2023)***

RAD: *110014003046****2023****-0****00188****-00.*

INADMÍTASE *la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:*

1. *Indíquese la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado (Artículo 8 Ley 2213 de 2022).*

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042f49f9574f641664919b1cd0fe14cefde7b216c76e10ea0cd0116fd01a4a00**
Documento generado en 21/03/2023 11:03:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

*Auto Notificado en Estado **038** del **Veintidós (22)** de **Marzo** de **dos mil veintitrés (2023)***

***RAD:** 110014003046**2023**-0**0199**-00.*

*Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **EDWIN ALBERTO VALDEZ RODRÍGUEZ**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCO BILBAO VIZCAYSA ARGENTARIA COLOMBIA SA -BBVA COLOMBIA-:***

POR EL PAGARÉ 08329600095590:

1. *La suma de **$59.015.772**, por concepto del capital contenido en el título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 02 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

2. *La suma de **$669.148** por concepto de intereses de plazo.*

POR EL PAGARÉ 9600077184:

1. *La suma de **$28.081.509**, por concepto del capital contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 02 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

2. *La suma de **$289.618** por concepto de intereses de plazo.*

POR EL PAGARÉ 08325000126619:

1. *La suma de **$39.506.341**, por concepto del capital contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 02 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f699a7ea3f0c0af65013392d326ca001c022052c78c1f99aec2471b558065f4**
Documento generado en 21/03/2023 11:03:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica